



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 384 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **940.634**, ocurrido el día **21 de enero de 2017** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 07149331, registrado en la Notaría Sexta de Cartagena, mediante apoderado el señor RONALD OLIER LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.157 y tarjeta profesional No. 140.377 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.459.401**, en calidad de compañera permanente del causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-17-035396 de 25 de octubre de 2017, EXT-BOL-18-018240 de 16 de julio de 2018 y EXT-BOL-19-028009 de 13 de junio de 2019, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Certificación de afiliación EPS de la solicitante **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, en la que se indica su condición de cotizante y que el causante **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado figuraba como beneficiario, a partir del 14 de septiembre de 2016.
- Copia autentica registro civil de nacimiento No. 219897184-6, de la solicitante **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, en la que se indica que nació el día 26 de febrero de 1994.
- Copia autentica Registro civil de defunción con indicativo serial No. 07149331 registrado en la Notaria Sexta de Cartagena, en el que se indica que causante **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado falleció el día **21 de enero de 2017**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0970 de 07 de septiembre de 2016 rendida por el señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado, ante la Notaria Primera de Cartagena.
- Declaración juramentada No. 8379 de 06 de septiembre de 2016, rendida por la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena.
- Declaración de 01 de junio de 2017, rendida por el señor ERNESTO CARLOS MARTELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.500, ante la Notaria primera de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 050 de 07 de mayo de 2018, rendida por ANIBAL RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 940.677, ante la Notaria Única de Morales Bolívar.
- Declaración juramenta de 21 de junio de 2018, rendida por PURIFICACIÓN MERCEDES DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.152.709, ante la Notaria primera de Cartagena.
- Poder otorgado por la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada al apoderado RONALD OLIER LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.157 y tarjeta profesional No. 140.377 del C. S. de la J.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 384 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

- Copia simple cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado RONALD OLIER LUGO, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 26 de mayo de 2019 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 16 de 13 de enero de 2015**, este Fondo Territorial de Pensiones negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez solicitada por **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 562 de 31 de agosto de 2016**, el Fondo Territorial de Pensiones resuelve recurso de reposición contra la **Resolución No. 16 de 13 de enero de 2015** y reconoce una pensión de invalidez a favor del señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado, en cuantía de \$992.604.00, a para el año 2016.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 26 de mayo de 2019 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de la solicitante, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado y la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, encontrando:

(...)

Según la información suministrada por la Sra. Elsa Quintana Caraballo, el Sr Emil de Jesús Rodríguez Flórez (Q.E.P.D.) estuvo conviviendo en unión libre desde el 2013 y hasta el día de su fallecimiento el 21 de enero de 2017...

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 384 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 0970 de 07 de septiembre de 2016 rendida por el señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, ya identificado, ante la Notaria Primera de Cartagena, en la que manifestó:

"Que mi compañera permanente, la señora ELSA QUINTANA CARABALLO (CC 45.459.401) depende económicamente y en todo sentido de mí debido a que no labora y no recibe pensión de ninguna clase."

Declaración juramentada No. 8379 de 06 de septiembre de 2016, rendida por la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que manifestó:

"Que hace más de Tres (3) años (s), convivio bajo el mismo techo, de forma pública, notoria, ininterrumpidamente y en unión libre con el señor EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 940.634, quien es mi compañero permanente y dependo económicamente de él."

Declaración de 01 de junio de 2017, rendida por la señora ANGELICA CELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.560 ante la Notaria primera de Cartagena, en la que manifestó:

Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ELSA QUINTANA CABALLO (CC 45.459.401) por lo tanto se y me consta que desde el 2013, estuvo conviviendo en unión libre con mi padre, el señor EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ (CC 940.634) falleció el día 21 de Enero de 2017, con quien convivio bajo el mismo techo y hacían vida marital de forma continua y permanente, nunca se separaron y fue su compañera hasta el día de su muerte. Doy fe que la señora dependía económicamente de su finado compañero debido a que no labora y no recibe pensión de ninguna clase. No existe personas con mayor o igual derecho que la señora ELSA QUINTANA CARABALLO para reclamar."

Declaración de 01 de junio de 2017, rendida por el señor ERNESTO CARLOS MARTELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.920.500, ante la Notaria primera de Cartagena, en la que manifestó:

"Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ELSA QUINTANA CARABALLO (CC 45.459.401) por lo tanto se y me consta que desde el 2013, estuvo conviviendo en unión libre con el señor EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ (CC 940.634) falleció el día 21 de Enero de 2017, con quien convivio bajo el mismo techo y hacían vida marital de forma continua y permanente, nunca se separaron y fue su compañera hasta el día de su muerte. Doy fe que la señora dependía económicamente de su finado compañero debido a que no labora y no recibe pensión de ninguna clase. No existe personas con mayor o igual derecho que la señora ELSA QUINTANA CARABALLO para reclamar."

Declaración juramentada de convivencia No. 050 de 07 de mayo de 2018, rendida por ANIBAL RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 940.677, ante la Notaria Única de Morales Bolívar, en la que manifestó:

"Manifiesto que conocí de toda la vida al señor EMIL RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D) por nuestra condición de hermano así como a mi cuñada ELSA QUINTANA CARABALLO identificada con cédula de ciudadanía número 45.459.401 con la que convivio durante diez años y lo atendió hasta el día de su muerte como su compañera. Me consta que la señora ELSA QUINTANA CARABALLO no trabaja y dependía económicamente de mí"



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 384 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

hermano EMIL RODRIGUEZ FLOREZ."

Declaración juramenta de 21 de junio de 2018, rendida por PURIFICACIÓN MERCEDES DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.152.709, ante la Notaria primera de Cartagena, en la que manifestó:

"Que conozco de vista trato y comunicación a la señora ELSA QUINTANA CARABALLO (CC 45.459.401) por lo tanto se y me consta que durante diez años estuvo conviviendo en unión libre con el señor EMIL RODRIGUEZ FLOREZ (CC 940.634) fallecido el día 21 de Enero de 2017, con quien convivía bajo el mismo techo y hacia vida marital de forma continua y permanente, nunca se separaron y fue su compañero hasta el día de su muerte. Doy fe que la señora dependía económicamente y en todo sentido de su finado compañero debido a que no labora y no recibe pensión de ninguna clase. No existe personas con mayor o igual derecho que la señora ELSA QUINTANA CARABALLO para reclamar."

De acuerdo a las declaraciones juramentadas transcritas, se observa contradicción entre las fechas de inicio de convivencia entre el señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS** y la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, toda vez que en una de estas se indica que convivieron por 10 años, sin embargo, en tres de estas declaraciones se data el inicio de la convivencia desde el año 2013, es decir que hasta de la fecha de fallecimiento del causante, la convivencia es tan solo de 4 años, por lo que no se cumple con el requisito mínimo de convivencia establecido en artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, la cual debe ser igual o mayor a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

Es de resaltar que en el trámite de la visita domiciliaria realizada por parte de este Fondo Territorial de pensiones la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada manifestó a la funcionaria que la convivencia con el causante data de 2013, siendo entonces de 4 años.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada no cumple con el requisito mínimo de convivencia de 5 años anteriores al fallecimiento del causante, por lo que se negará la solicitud de sustitución elevada.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución elevada con ocasión al fallecimiento del señor **RODRIGUEZ FLOREZ EMIL DE JESUS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **940.634** a la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.459.401**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al señor RONALD OLIER LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.157 y tarjeta profesional No. 140.377 del C. S. de la J.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 384 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **QUINTANA CARABALLO ELSA**, ya identificada, y/o al señor RONALD OLIER LUGO, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 18 de junio 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado